



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible.

**05 ABR. 2018**



**SEÑOR:**  
**ALVARO FRANCO.**  
**REPRESENTANTE LEGAL INGECOST S.A.**  
**CRA 53 N°80-254, LOCAL 29 CENTRO COMERCIAL ARANJUEZ.**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO.**

**E-001903**

AUTO No. **00000350** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000 003 50 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al proyecto de: **PROCESAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TIPO GRAVAS Y ARENAS INGECOST, POR PARTE DE LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A**", con el fin de atender la solicitud de aprobación de plan de cierre y abandono de la cantera "arroyo de piedra" donde la mencionada empresa realizaba sus labores, emitiendo para ello el Informe Técnico N° 0001145 del 20 de octubre de 2017, donde se describe lo siguiente:

### ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado N° 015429 del 28 de Octubre de 2016 Por medio del cual la empresa INGECOST S.A. allega a la C.R.A. los documentos de Plan de Compensación Forestal e Informe del Plan de Cierre y Abandono Minero.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La cantera se encuentra procesando materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

### PLAN DE CIERRE Y ABANDONO PRESENTADO:

La empresa INGECOST S.A. presenta a la C.R.A. un Plan de Cierre y Abandono de la cantera "Arroyo de Piedra", cuyo objetivo principal es *"Prevenir, minimizar y controlar todos los efectos adversos y/o negativos que se generen al finalizar las operaciones mineras sobre el medio ambiente en los 2 sectores mineros intervenidos por INGECOST S.A.S. en el subcontrato de operación del título minero 10429 a nombre de Canteras de Colombia S.A."*

El proceso de cierre y abandono de la cantera se llevará a cabo debido al agotamiento de las reservas de la misma. Actualmente sólo se realizan actividades de procesamiento y lavado de materiales de construcción.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3”

Obras de control hidráulico a realizar en los 2 sectores ya explotados en la Cantera Arroyo de Piedra.

INGECOST S.A. ha construido obras hidráulicas para garantizar el control de la erosión, la minimización de la colmatación, la conservación física y química de los cuerpos de agua receptores y asegurar la estabilidad del terreno en los 2 sectores intervenidos:

- Canal principal de aguas de la cantera.
- Piscina de sedimentación.
- Desarenadores.
- Cuneta trapezoidal tipo 1.
- Box Couvert.

Para ésta etapa de desmantelamiento de la cantera o cierre de la misma, se tiene proyectada la construcción de una estructura hidráulica adicional que servirá de conector entre los canales principales de aguas de la cantera y las piscinas de sedimentación, para establecer un sistema completo de drenaje y de sedimentos de la Cantera. Ésta estructura será una cuneta Trapezoidal TIPO 2 con revestimiento tipo colchacreto y se construirá en los 2 sectores intervenidos, en el año 2017.

Adecuación paisajística de los taludes intervenidos en los 2 sectores de la Cantera Arroyo de Piedra.

La empresa INGECOST S.A. ha venido realizando actividades de reforestación con especies nativas en los dos sectores ya mencionados, y adicionalmente, estableció una compensación forestal para un área de 8 hectáreas dentro de la cantera Arroyo de Piedra.

Los taludes expuestos, producto de la explotación, presentan surcos y pequeñas cárcavas, en los cuales se infiltra agua que sobresatura el material, provocando la inestabilidad del terreno y posibles deslizamientos futuros. Para dar solución a este impacto, se propone en el Plan de Cierre y Abandono de la Cantera la siembra de Vetiver: las raíces de la planta formarán un muro de contención que absorberá el agua, evitando así la saturación del suelo, y proporcionará estabilidad a los taludes. Al mismo tiempo, se mejorará el impacto visual paisajístico.

Cabe destacar que INGECOST S.A. realizó estudios geotécnicos de los sectores intervenidos, en los cuales se calculó la geometría de los taludes finales y parámetros geotécnicos para luego determinar los factores de seguridad en dos escenarios: en condiciones estáticas y pseudoestáticas. Así pues, los resultados arrojan un factor de seguridad mayor que 1.0 para ambas condiciones, en los 2 sectores intervenidos, lo que se traduce en bajas probabilidades de derrumbes de los taludes finales.

**Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015:**

El Artículo en mención establece que *“Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo”*:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase	No presenta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3”**

restauración final y demás acciones pendientes.	
Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.	No presenta
Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.	No presenta
Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.	No presenta

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada a la cantera denominada INGECOST “El Arroyo de Piedra” se observaron los siguientes hechos de interés.

- Se practica visita al predio donde se encuentra ubicada la cantera “Arroyo de Piedra” en la cual opera La empresa INGECOST S.A; se evidencia que la empresa no se encuentra realizando labores de explotación de materiales de construcción, y sólo se llevan a cabo actividades de procesamiento, trituración y lavado de materiales de construcción.
- Se observan taludes con pendientes inclinadas, producto de las explotaciones realizadas en el pasado, dichos taludes presentan regeneración natural de cobertura vegetal, toda vez que no se realiza actividad de explotación en estos frentes hace ya varios años.
- Se tiene previsto establecer la compensación forestal de las 8 hectáreas intervenidas, en el predio denominado “El Pechiche” localizado en el corregimiento de Santa Cruz.
- Se evidencia una torre eléctrica ubicada en la parte alta del predio cercano al área intervenida.

**CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:** La cantera cuenta con el permiso de concesión de aguas actualizado mediante Resolución N°000962 de 17 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.

**EMISIONES ATMOSFERICAS:** La cantera cuenta con el permiso de Emisiones atmosféricas, actualizado mediante Resolución N° 00374 de 2012 y Auto N° 001232 de 11 de Diciembre de 2012, otorgada por 5 años.

**CONCLUSIONES.**

Después de realizada la visita de seguimiento Ambiental a la cantera INGECOST S.A. en el corregimiento de Arroyo de Piedra, y de acuerdo al Plan de Cierre y Abandono allegado a esta Corporación mediante Documento radicado N° 015429 de Octubre 28 de 2016, se puede concluir lo siguiente:

- Actualmente La empresa INGECOST S.A. no realiza explotaciones de materiales de construcción en la cantera Arroyo de Piedra, sólo realiza actividades de procesamiento, trituración y lavado de éstos materiales.
- Debido al agotamiento de las reservas en la cantera, La empresa INGECOST S.A. ha culminado la actividad de explotación de material e iniciado la etapa de cierre y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

00000350

AUTO No.

DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3”**

- En el plan de Cierre y Abandono de la cantera Arroyo de Piedra se tiene proyectada la construcción, para el año en curso, de una cuneta trapezoidal TIPO 2 la cual es una estructura con revestimiento tipo colchacreto; ésta será una obra de control hidráulico que complementará las obras hidráulicas ya construidas: Canal principal de aguas de la cantera, piscina de sedimentación, desarenadores, cuneta trapezoidal Tipo 1 y Box Coulvert.
- De acuerdo al estudio Geotécnico de los sectores explotados, cuyos resultados son presentados en el Plan de Cierre y Abandono de la cantera Arroyo de Piedra, los factores de seguridad en condiciones estáticas y dinámicas para los 2 sectores intervenidos son mayores de 1.0, lo que indica que los taludes finales no son propensos a derrumbes futuros.
- Para la Adecuación Paisajística de los taludes intervenidos en los 2 sectores de la cantera Arroyo de Piedra, se planea la siembra de Vetiver, con el fin de manejar los procesos erosivos y mejorar la estabilidad de los taludes.
- El plan de desmantelamiento y abandono presentado no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015:
  - Presentar la identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
  - Incluir las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
  - Incluir planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
  - Adjuntar sustentación de las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas.
  - Presentar los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3"**

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La sección 3 del Decreto 1076 de 2015, trata sobre el ESTUDIO AMBIENTAL refiriéndose al diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente

## **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3"**

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**Parágrafo 1º.** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

**Parágrafo 2º.** Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 3º.** Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3”**

abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

**Parágrafo 1º.** El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

**Parágrafo 2º.** El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.

*fin*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3”

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A, identificada con nit: 802.017.913-3, representada legalmente por el Sr ALVARO FRANCO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, DE MANERA INMEDIATA, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo, presente información adicional para el plan de cierre y abandono de los 2 sectores de explotación del subcontrato de operación del Título Minero 10429 (Canteras de Colombia S.A.) de la cantera Arroyo de Piedra --Municipio de Luruaco, correspondiente a lo siguiente:

1. Presentar la identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
2. Incluir las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
3. Incluir planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
4. Adjuntar sustentación de las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas.
5. Presentar los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

**TERCERO:** Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0001145 del 20 de octubre de 2017.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Jacat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000350 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA Y  
MINERIA DE LA COSTA INGE COST S.A, IDENTIFICADA CON NIT 802.017.913-3"

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0727-151.

Proyectó: Adriana Meza Llinás- contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.